

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 03/11/2015
- Fecha de entrada en vigencia: 23/11/2015
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

ACUERDO 211 DE 2015 (Acta 11 del 3 de noviembre)

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo [012](#) de 2004 del Consejo Superior Universitario, que establece la figura de Estudiante Auxiliar en la Universidad Nacional de Colombia"

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y**

CONSIDERANDO

Que la reglamentación vigente establece que para seleccionar y vincular estudiantes auxiliares de programas de posgrado con primera matrícula deben haber obtenido un promedio de calificación en el examen de admisión que se encuentre dentro de la franja del 30% más alto del respectivo programa.

Que se requiere ajustar los requisitos para vinculación de estudiantes auxiliares considerando que se cuenta con estudiantes de posgrado con primera matrícula, que han sido admitidos por otros tipos diferentes a la admisión regular.

Que la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario, en sesión 07 de 2015, estudió la propuesta presentada por la dirección, realizó algunos ajustes a la misma y presentó concepto favorable a la propuesta de modificar el Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior Universitario en su sesión 11 de 2015, realizada del 3 de noviembre, acogió, por unanimidad, la recomendación presentada por la Comisión Delegataria.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo [2](#) del Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. *Para ser Estudiante Auxiliar se requiere:*

a. Tener la calidad de estudiante de pregrado o postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

b. Tener un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado - P.A.P.A. igual o superior a 3.5. para estudiantes de pregrado, e igual o superior a 4.0 para estudiantes de postgrado.

c. No ostentar la calidad de monitor o becario de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo. *Para los estudiantes de postgrado que se encuentren debidamente matriculados en primer semestre de un programa de postgrado cumplir una de las siguientes condiciones, de acuerdo con el tipo de admisión, así:*

1. Admisión regular, haber obtenido un promedio de calificación que se encuentre dentro de la franja del 30% más alto en el examen de admisión al postgrado correspondiente.

2. Haber sido admitido por admisión automática, según el artículo 57, literal c, del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario - Estatuto Estudiantil.

3. Admisión mediante tránsito entre programas de posgrado, tener un promedio académico igual o superior a 4.0 en el programa de posgrado desde el cual se aprobó el tránsito."

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo [025](#) de 2009 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015)

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Presidenta

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria

Grabando...
